



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de marzo de dos mil veinte

Radicado: 05001-40-03-024-2020-00152 -00

En memorial que antecede, la parte demandante interpone recurso de reposición en subsidio de apelación frente al auto del 04 de marzo de 2020 por medio del cual se **rechazó la solicitud de ejecución**.

Ahora, si bien el art. 318 del C.G.P. habilita la posibilidad de interponer el recurso de reposición, salvo norma en contrario, frente a todos los autos que dicte lo juez, lo cierto es que en dicho recurso se debe expresar las razones por la cual se considera que la actuación del juez no es correcta, así reza el inciso tercero ibídem **"el recurso *deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten*" (negrillas propias)**, pues de no hacerse, el juez no sabrá cuál fue el descontento del deponente.

Al respecto, la doctrina ha indicado que frente al recurso de reposición **"es requisito para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que se le exponga al juez la razones por las cuales se considera que su providencia está errada, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base no le es dable resolver de fondo"**¹.

Entonces, atendiendo a las anteriores consideraciones se **estima que lo procedente es rechazar de plano** el recurso de reposición incoado, dado que si se tiene en cuenta que lo resuelto por el auto recurrido **fue rechazar la solicitud de ejecución** entonces las razones que debió desplegar la

¹ . López Blanco Hernán F. Código General del Proceso Parte General. Segunda edición. Dupre Editores. Bogotá 2019 pag. 791

W

recurrente debían estar encaminadas a demostrar el yerro del despacho en cuanto a la decisión tomada y no otras razones, lo cual no se hizo el *sub judice*, pues al revisar los descontentos expuestos por la deponente en ninguno de ellos atacó la tesis por la cual el Juzgado fundamentó la decisión de no adelantar la solicitud de ejecución.

Por otro lado, no se accede a la solicitud de aclaración por cuanto esta solo procede cuando la existan *conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén en la parte resolutive de la providencia*², cosa que no ocurre en el presente caso, pues la decisión es muy clara, **rechazar la solicitud de ejecución.**

Por otra parte, se concederá el recurso de apelación solicitado, para lo cual la parte deberá sustentarlo dentro de los tres días siguientes a la ejecución de esta providencia so pena de declararlo desierto.

Finalmente, se autoriza la expedición de la copia autentica de la sentencia de 22 de marzo de 2019 (fls. 83 a 87 C. rad. 2018-643) y el desglose de los documentos aportados con la solicitud de ejecución, para lo cual deberá aportar las respectivas copias; se advierte a la parte solicitante que de desglosar los documentos se entenderá que desiste del recurso de apelación.

Así las cosas y por lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: **Rechazar** de plano el recurso de reposición interpuesto por la parte frente al auto del 04 de marzo de 2020 por falta de motivación, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

² Art. 285 del C.G.P. "(...) Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, **cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive** (...). En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto (...)"

SEGUNDO: Se concede el recurso de **APELACION**, en el **efecto suspensivo** (Artículo 321, numeral 1, Código General del Proceso). La parte recurrente deberá sustentar el recurso dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser declarado desierto.

TERCERO: Se autoriza el desglose de los documentos aportados con la solicitud de ejecución; la copia autentica de la sentencia de cancelación y reposición de título valor y la presente providencia, para lo cual la parte interesada deberá aportar las respectivas copias a fin de ser autenticadas.

NOTIFÍQUESE


JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ

07

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACION POR ESTADOS Medellín, _____, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS Nº _____, fijados a las 8:00a.m. _____ Secretario(a)
--